

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 03 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

AUTO No. 1280
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA
COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC -
Demandado: ELÍAS CRIOLLO
Radicación: 7652041089001-2018-00083-00

Palmira (V), tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado actor solicita se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Por lo cual se hace necesario revisar el plenario, en aras de efectuar control de legalidad, tal como lo prevé el art. 132 del C.G.P.¹, a fin de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, es evidente que en providencia No. 2033 del 20 de septiembre de 2021, se corrigió el Numeral 1º del AUTO No. 0603 del 06 de abril de 2021, en el sentido de indicar que se aceptaba el avalúo del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-67536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en la suma de \$28.138.500; sin percatarse esta instancia judicial que al corregir el valor del avalúo decretado, se incurría en yerro al digitar erróneamente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía real.

Por lo tanto, es menester corregir también la falencia de acuerdo al art. 286 del C.G.P.², por lo cual el Juzgado,

¹ Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **Numeral Primero** del **AUTO** No. **2033** del **20** de **septiembre** de **2021**, mediante el cual acepta el avalúo, en el sentido de indicar que se trata del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-68046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Decrétese como avalúo del bien inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-68046, la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 28.138.500).”

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia corregida, quedarán incólumes.

TERCERO: En firme esta providencia, pase a despacho para fijar fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df803ddaab6bb8151a5c49e4e098c2546ff4f4b14f6aa4b625d127cc9b369c**

Documento generado en 05/06/2022 11:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>